

ANEXO I - (Resolución C. D. Nº 55/2024)

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Artículo 1° - DE OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENTRO

1.1.) Objeto. El objeto del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el de promover, fomentar, desarrollar y prestar servicios de mediación en todo tipo de controversia.

1.2.) Competencia. El Centro de Mediación entenderá en toda cuestión, nacional o internacional, en la que se discuta la validez, la interpretación o el cumplimiento de actos, contratos, convenios, convenciones, pactos y cualquier otro asunto que tenga por objeto derechos patrimoniales relativos a la producción, el comercio o los servicios, susceptibles de ser resueltos a través de la mediación en los que las partes requieran la intervención del Centro para mediar o resolver diferendos como tercero imparcial, existiendo o no cláusula compromisoria. La enumeración precedente es simplemente enunciativa, no taxativa, siendo la competencia de carácter amplio. Se deja expresa constancia que el procedimiento que se lleve a cabo, en el marco del presente Reglamento, es absolutamente voluntario para las partes y en modo alguno reemplaza a la mediación obligatoria previa a todo juicio establecido por la Ley Nº 26.589.

1.3) Sede y domicilio. La sede del Centro de Mediación está en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1549 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, o donde el Consejo lo fije en el futuro.

1.4.) Integración. El Centro de Mediación estará integrado por:

- 1) Un Director.
- 2) Un Secretario.
- 3) Los mediadores que, siendo profesionales en Ciencias Económicas con matrícula activa en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integren el Registro.
- 4) Los comediadores que, siendo profesionales de otras disciplinas distintas de las Ciencias Económicas, integren el registro respectivo.

5) Los Asistentes del Centro.

1.5.) Designación. Los cargos de Director y Secretario serán designados por la Mesa Directiva del Consejo Profesional por un período de 1 (un) año, pudiendo ser reelegidos para el cargo.

Artículo 2° - DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

2.1.) Funcionario a cargo. El cargo de Director del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será desempeñado por un profesional matriculado en esta entidad, que sea especialista en mediación.

2.2.) Funciones. Son funciones del Director del Centro de Mediación:

- 1) Dirigir el Centro y proveer lo necesario para procurar que los servicios sean realizados de acuerdo con las leyes generales de la República, con este Reglamento, con las normas éticas aplicables y con las buenas costumbres.
- 2) Verificar que los aspirantes a integrar la Lista de Mediadores, cumplan con los requisitos señalados por las leyes y por este Reglamento.
- 3) Establecer los procedimientos que fueran necesarios para el funcionamiento del Centro.
- 4) Definir los formularios a utilizar en el trámite de mediación.
- 5) Coordinar los procedimientos necesarios para el normal desarrollo del Centro con la Gerencia Técnica y Tributaria, quienes prestarán el soporte administrativo.
- 6) Verificar el cumplimiento de los deberes de los mediadores, ejerciendo control sobre su desempeño y calificación, elaborando los informes pertinentes y proponiendo las medidas que estime conducentes para un mejor desenvolvimiento del Centro y de su jerarquización.
- 7) Dirigir la realización de estadísticas para el conocimiento de su actividad y elaborar una memoria anual.
- 8) Proponer al CPCECABA acuerdos y/o convenios con otros centros de mediación, organizaciones profesionales o gremiales, universidades, entidades gubernamentales en el orden nacional o internacional que puedan ser conducentes al desarrollo de la mediación.
- 9) Resolver sobre toda cuestión derivada del silencio, duda o interpretación de este reglamento que pudiera plantearse respecto de un caso particular.
- 10) Sortear a los mediadores y comediadores en los casos que correspondan.

- 11) Resolver sobre todas las cuestiones que expresamente le reserva e impone este Reglamento.
- 12) Resolver sobre toda cuestión no prevista en este reglamento que se refiera a un caso concreto, en coincidencia con lo previsto en las "Disposiciones Reglamentarias".
- 13) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.3.) Remoción del director. Al Director del Centro le son aplicables las normas vigentes para todos los empleados y funcionarios del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3° - DEL SECRETARIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

3.1.) Funcionario a cargo. El cargo de Secretario del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será rentado y deberá ser cubierto por un Abogado matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, especialista en mediación y que preferentemente sea matriculado en dicha Entidad.

3.2.) Funciones. Son funciones del Secretario del Centro de Mediación:

- 1) Recibir y dar curso a las solicitudes de los trámites de mediación, verificando los datos que las mismas contengan.
- 2) Notificar a los mediadores y comediadores en su caso, sobre los asuntos para los que hayan sido designados y en los que consecuentemente tengan que intervenir.
- 3) Coordinar con las partes interesadas y el mediador designado, el lugar, fecha, día y hora de la realización de la primera reunión conjunta respectiva.
- 4) A pedido de los mediadores, asesorar en la redacción de las actas de acuerdo, opinando o preparando borradores que deberá inicialar, según requerimientos.
- 5) Ordenar e implementar el procedimiento de cada asunto, asesorando al Director del Centro de Mediación y a los mediadores en temas de su incumbencia jurídica, cada vez que ello le sea requerido.
- 6) Organizar en conjunto con la Gerencia Técnica y Tributaria, o con el sector que en el futuro se determine, el archivo de los casos ya terminados, y el de los que pudieran estar en vías de ejecución.
- 7) Resolver sobre todas las cuestiones que expresamente le reserva e impone este Reglamento.
- 8) Las que el Director del Centro le asigne.

- 9) Dictaminar sobre la necesidad de asistencia jurídica de las partes cuando así lo solicite el mediador interviniente respecto de un caso concreto.

Artículo 4° - DE LOS MEDIADORES MATRICULADOS

4.1.) De los mediadores. Serán mediadores los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, además, integren el Registro de Mediadores del Centro de Mediación de esta Entidad.

4.2.) Registro de mediadores matriculados.

4.2.1.) Integración e inscripción. El Registro de Mediadores estará integrado por:

- 1) Los mediadores diplomados de la Escuela de Mediación y Arbitraje del CPCECABA, que soliciten su inscripción, quienes deberán tener una antigüedad de cinco (5) años en la matrícula. (Modificado el 9/8/2000, publicado en el B.O. 9/10/2000).
- 2) Quienes sean designados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su pedido y en la medida en que sus antecedentes y necesidades del Centro de Mediación lo justifique. El Registro estará permanentemente abierto y los interesados podrán solicitar su inscripción en cualquier momento, a partir de la cual, pasan a formar parte del mismo.

La permanencia en el Registro será por dos (2) años, debiéndose dejar pasar un período intermedio de otros (2) dos años para solicitar la reinscripción.

4.2.2.) Reinscripciones. Podrán reinscribirse sin el período intermedio los mediadores que:

- a) hayan tenido un buen desempeño como mediadores en el período anterior, conforme informe que deberá practicar el director del Centro; o
- b) en caso de no haber tenido oportunidad de actuar, quienes durante los (2) dos años inmediatos anteriores acrediten:
 - b.1.)** haber participado en cursos, seminarios, congresos, etc., de la especialidad que no importen menos de 20 horas anuales de dedicación en conjunto; o,
 - b.2.)** haber realizado trabajos, investigaciones y/o publicaciones que a criterio del director del Centro tengan debida relevancia para el caso.

4.2.3.) Obligación de atender casos comunitarios. La permanencia en el Registro de Mediadores, importa la obligación de atender los casos comunitarios que le sean asignados por sorteo, bajo apercibimiento de remoción salvo causa justificada que no afecte el normal desenvolvimiento del proceso.

4.2.4.) Licencias y renuncia. Un mediador puede pedir licencia o renunciar al registro sin expresión de causa continuando con la atención de los casos que tenga asignados.

Artículo 5° - DE LOS COMEDIADORES DE OTRAS DISCIPLINAS

5.1.) De los comediadores. Serán comediadores de otras disciplinas los graduados universitarios que se encuentren matriculados en sus respectivos colegios públicos o, a falta de éstos, sean socios del colegio o asociación respectiva y que, además, integren el Registro de Comediadores del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.2.) Registro de Comediadores

5.2.1.) Integración e inscripción. El Registro de Comediadores estará integrado por:

- a) Los profesionales de otras disciplinas universitarias que, demostrando un alto grado de capacitación en la temática de la Mediación, soliciten su inscripción y a propuesta de la Comisión de Mediación y Arbitraje, sean aceptados, en mérito a sus antecedentes, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) La inscripción en el Registro será abierta, reservándose el Director del Centro la facultad de cerrar el registro de una o más especialidades, cuando la cantidad de inscriptos resulte suficiente para el funcionamiento y necesidades del Centro.
- c) Las inscripciones se realizarán sobre la base de los pedidos que formulen los profesionales de otras disciplinas distintas de las de Ciencias Económicas, y en la medida en que, a criterio del Director del Centro, cuenten con suficientes antecedentes como para mantener la excelencia del mismo.
- d) La inscripción en el Registro de Comediadores importa la obligación de atender los casos comunitarios que le sean asignados por sorteo cuando, a criterio del Director del Centro de Mediación, su intervención, en función de la materia, sea conveniente para el éxito de la mediación.

Artículo 6° - DE LAS INHABILITACIONES Y EXCLUSIONES DE LOS MEDIADORES Y COMEDIADORES

6.1.) Inhabilitaciones de los mediadores y comediadores. Los mediadores y comediadores que hayan intervenido en un caso determinado estarán inhabilitados:

6.1.1.) Como testigos. Las partes se deben comprometer a no citarlos como tales.

6.1.2.) Para actuar en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con los casos de mediación en los que hubieran intervenido, ya sea como árbitro, representante, asesor o perito de alguna de las partes, salvo expresa voluntad conjunta de todas ellas.

6.1.3.) Para asesorar o patrocinar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, mientras integren el Registro del Centro de Mediación y hasta después de (1) un año de haber cesado en el mismo. La prohibición será permanente en la causa en la que hayan intervenido como mediador.

6.2.) Exclusión del registro. Serán excluidos del Registro los mediadores y comediadores que:

- a) Incumplan las normas reglamentarias para el ejercicio de la mediación en el Centro de Mediación.
- b) Incurran en las faltas éticas para el ejercicio de la mediación que se establecen en este Reglamento.
- c) No acepten una designación o no concurran a una reunión conjunta o parcial, salvo casos de fuerza mayor justificada.
- d) Sean sancionados públicamente por parte del Tribunal de Ética Profesional, por mal desempeño de la profesión en general. En estos casos, la exclusión será por el término de (1) un año, salvo que la inhabilitación fuera por mayor tiempo, en cuyo caso, se estará a lo que en tal sentido se hubiera establecido.
- e) Cobren o pretendan cobrar honorarios diferentes o adicionales a los autorizados, o reciban dádivas de las partes.
- f) Ejercen deficiente o irregularmente el cargo.
- g) Demuestren desórdenes de conducta.
- h) Denoten negligencias.
- i) Sean procesados durante el tiempo que dure esta situación o hayan incurrido en delito que tenga sentencia firme.
- j) Demuestren ineptitud para la función.

La remoción de los mediadores será resuelta por el Director del Centro de Mediación, y será apelable ante el Tribunal de Ética Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los (15) quince días. En caso de apelación, la remoción se mantendrá con carácter provisorio y hasta tanto se pronuncie el referido Tribunal.

La remoción de los comediantes será resuelta por el Director del Centro de Mediación, y será inapelable.

Artículo 7° - DE LOS ASISTENTES DEL CENTRO

7.1.) Asistente. Serán Asistentes del Centro los profesionales en Ciencias Económicas que, a juicio del Director del Centro, tengan un entrenamiento en mediación suficiente para ejercer la función.

Estos cargos serán “ad honorem”.

Los cargos de Asistentes del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán tantos como lo justifiquen las circunstancias y el volumen de las causas, a criterio del Director.

7.2.) Funciones. En los casos en los que la mediación sea solicitada por una sola de las partes, los Asistentes deberán colaborar en la tarea de invitar a la otra parte a participar del proceso de mediación, haciéndole conocer las características y ventajas del instituto y las tareas que realiza el Centro, así como su Reglamento y procedimientos. Asimismo, deberán aclarar que se trata de un proceso absolutamente voluntario para las partes y en modo alguno reemplaza a la mediación obligatoria previa a todo juicio establecido por la Ley N° 26.589.

Los Asistentes, que deberán conocer las virtudes de la mediación y los procedimientos del trámite y que pueden ser pasantes de la Escuela de Mediación y Arbitraje del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán hacer el seguimiento de los procesos que el Secretario del Centro les asigne. Serán removidos por el solo arbitrio, debidamente fundado, del Director del Centro de Mediación.

Artículo 8° - DE LOS EXPERTOS NEUTRALES

8.1.) Expertos Neutrales. Se denominan Expertos Neutrales a aquellos especialistas que actúen, designados de común acuerdo entre las partes, como asesores técnicos, peritos o consultores especializados en determinadas materias.

Sus honorarios serán convenidos con las partes que hayan acordado su participación y solventados por éstas. En ningún caso estarán sujetas a determinación alguna ni responsabilidad patrimonial por parte del Centro de Mediación y/o del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9° - DEL PROCEDIMIENTO

9.1.) Iniciación del procedimiento. El procedimiento de mediación se iniciará:

- a) a pedido de las partes en conflicto; o,

b) a pedido de sólo alguna/s de la/s parte/s en conflicto.

9.2.) Del procedimiento cuando la mediación es pedida por todas las partes en conflicto.

- 1) La solicitud de mediación será presentada y firmada por todas las partes en conflicto. En ella harán constar el mediador y, en su caso, el comediador que hayan elegido de común acuerdo. De no haberlo hecho, éstos serán seleccionados por sorteo.
- 2) Dicha solicitud deberá exponer en forma sucinta las cuestiones y puntos que deseen ser sometidos a mediación, así como la identificación de la otra parte.
- 3) Inmediatamente el Secretario pondrá en marcha el procedimiento general.

9.3.) Del procedimiento cuando la mediación no es pedida por todas las partes en conflicto.

- 1) La solicitud será presentada y firmada por la parte que solicita la mediación. Tratándose de más de dos partes, será presentada y firmada por aquellas que soliciten la mediación.
- 2) Dicha solicitud, que será confidencial, deberá exponer en forma sucinta las cuestiones y puntos que deseen ser sometidos a mediación, así como la identificación de la(s) otra(s) parte(s).
- 3) El Centro, preferentemente, a través de sus asistentes entrenados, remitirá por lo menos una carta certificada a la(s) parte(s) solicitada(s) invitándola(s) a participar de la mediación y explicando las características y bondades de este procedimiento, adjuntando información complementaria sobre el Centro de Mediación. También procurará tener previamente una conversación directa, fomentando el interés de aquella/s para que intenten esta vía como solución a su conflicto.
- 4) El asistente deberá informar por escrito de la gestión realizada y de las impresiones obtenidas como consecuencia de ella.
- 5) La aceptación del procedimiento de mediación deberá ser por escrito, dentro del término de (10) diez días de formulada la invitación. La contestación negativa o la falta de respuesta en el término indicado, pondrán fin a la actuación del Centro y se deberá notificar al solicitante de la finalización del procedimiento.

9.4.) Del procedimiento general y elección de los mediadores. El Director del Centro convocará a cada parte en forma independiente para:

- 1) Suscribir la aceptación del procedimiento y del Reglamento de la institución.
- 2) Conocer de cada parte los mejores días y horas para realizar las audiencias de mediación.

- 3) Sortear, cuando no haya acuerdo por un mediador y comediador en su caso, a dichos profesionales.
- 4) Hacer abonar la tasa administrativa y la parte anticipada que corresponda por aranceles.

El Director del Centro también tomará contacto con el mediador y comediador, en su caso, que haya(n) resultado sorteado(s) y/o elegido(s); para:

- a) Aceptar el cargo;
- b) Fijar los días y horas para realizar la primera reunión de mediación.

Los mediadores y comediadores sorteados no serán elegibles nuevamente hasta agotar el bolillero.

Los mediadores y comediadores que hayan sido seleccionados por las partes, no serán excluidos del bolillero, manteniendo el derecho al sorteo.

Los mediadores, antes o durante el procedimiento, en los casos en que lo consideren conveniente, podrán aconsejar la designación de un comediador con determinada especialidad.

En caso de renuncia del mediador, que deberá ser con expresión de causa, las partes podrán solicitar la intervención de otro mediador del Centro.

9.5.) Excusación y recusación. Los mediadores y comediadores deben excusarse o ser excusados bajo las mismas circunstancias que jueces y peritos. Las partes pueden recusar a los mediadores y comediadores con causa por las mismas razones previstas para los jueces y peritos.

9.6.) Del procedimiento en particular.

9.6.1.) Asesoramiento. Las partes pueden actuar con asesoramiento letrado, u otro, a su libre elección y a su cargo, pero el primero será obligatorio cuando sea requerido por el mediador o cuando exista un dictamen en tal sentido, emitido conforme lo previsto en el punto 3.2.9.

9.6.2.) Convenio de confidencialidad. El procedimiento de mediación tiene carácter estrictamente confidencial: las partes, sus letrados, el o los mediadores y todo aquel que haya participado o intervenido del procedimiento como asesor, observador y pasante están ligados por el deber de confidencialidad, el que se ratificará en la primera reunión de Mediación, mediante la suscripción de un convenio. Cada uno de los firmantes podrá ser relevado del deber de confidencialidad si así acordaren las partes restantes, expresamente y por escrito, bajo pena

de nulidad, excepto los pasantes, que, si los hubiera, en ningún caso quedarán relevados de firmar este convenio.

9.6.3.) Delitos de acción pública. También se dejará constancia en el referido convenio que el mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito perseguible de oficio o se ponga en peligro la integridad moral, física o patrimonial de un menor o de un incapaz.

9.6.4.) Imparcialidad. El mediador y el comediador, en su caso, actuando con equidad e imparcialidad, expondrá a las partes la conveniencia de solucionar amigablemente sus diferencias procurando que auto compongan sus controversias, transmitiendo fielmente las soluciones propuestas y contrapropuestas que vayan surgiendo, a fin de llegar a un acuerdo total o parcial.

9.6.5.) Reuniones. La función del mediador y del comediador, en su caso, será la de asistir a las partes en la negociación de un acuerdo voluntario respecto del asunto por el cual concurren a la mediación, basado en la cooperación mutua y en el intercambio sincero de la información pertinente. A tal efecto realizará reuniones conjuntas y privadas, cuando las considere convenientes, manteniendo en todo momento la imparcialidad y respetando la confidencialidad de las reuniones privadas hacia la otra parte.

9.6.6.) Firma del Convenio. Si las partes llegan a un acuerdo total o parcial, se redactará un convenio donde constarán los términos del mismo, firmado por el mediador, las partes y los asesores que hubieran intervenido.

A ruego de todas las partes, el mediador, sobre la base de un borrador o los principios generales del acuerdo, le podrá dar forma y contenido de estilo.

En la mediación con acuerdo parcial, se determinarán los puntos en desacuerdo.

Los acuerdos verbales no comprometen a las partes.

En caso de no llegar al acuerdo, las partes quedarán en libertad de continuar el planteo de la controversia en la forma que estimen más conveniente.

9.7.) Conclusión de los procedimientos. La mediación concluye:

- 1) Con un acuerdo total o parcial.
- 2) Cuando cualquiera de las partes manifieste su decisión de no continuar las reuniones.
- 3) Con la redacción de un acta no motivada en donde el mediador hace constar el fracaso para llegar a un acuerdo.

- 4) Cuando, debiéndose contar con asistencia letrada, la/s parte/s no cumplan con tal recaudo.

Artículo 10 - DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS DE MEDIACIÓN

10.1.) Beneficiarios de los servicios comunitarios de mediación. El Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prestará servicios comunitarios de mediación:

1.a) A los solicitantes que acrediten incapacidad económica, la que será evaluada, y aceptada por el Director del Centro.

2.a) A quienes, sin acreditar dicha insolvencia, autoricen la presencia u observación de pasantes, grabar las reuniones y/o utilizar el material con fines didácticos, en tanto el Director del Centro, conforme a las necesidades de la Escuela de Mediación y Arbitraje, plantee esta posibilidad a pedido de ella.

10.2) Regulación de la atención. El Director del Centro regulará la atención de las mediaciones comunitarias, conforme a las razonables posibilidades de atención de los distintos casos y participación de pasantes.

10.3) Obligatoriedad de mediar. A los efectos de atender estos casos, los mediadores y comediadores serán sorteados de la lista y la designación que se les haga será irrenunciable.

10.4) Pasantía y observación. Las partes que soliciten estos servicios deberán aceptar la observación del procedimiento y la participación en el mismo de pasantes, que suscriban el compromiso de confidencialidad.

10.5) Gratuidad de los servicios de mediación. Los servicios comunitarios de mediación serán totalmente gratuitos, sin percepción de tasas ni aranceles.

Artículo 11 - DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

11.1.) Los costos del proceso. Los costos del proceso de mediación se limitan a:

- a) una Tasa Administrativa;
- b) el Arancel de Mediación.

11.2.) Montos. Los montos de la Tasa Administrativa y de los Aranceles de Mediación son solamente los que resultan de este Reglamento y serán percibidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin intervención de terceros.

11.3.) Monto de la Tasa Administrativa. El monto de la Tasa Administrativa será determinado multiplicando 7 (siete) módulos profesionales por el valor que se encuentre vigente al momento de solicitar la mediación y como requisito para poner en marcha el procedimiento. Habiendo más de 2 (dos) partes, el monto de la tasa de 7 (siete) módulos se reducirá en un 30% (treinta por ciento) sobre cada parte adicional, prorrateándose esta reducción entre todas ellas”.

11.4.) Anticipo reducido, si la petición es de sólo una o alguna de las partes. En caso de que sólo una o algunas de las partes soliciten la mediación, ésta(s) abonará(n) anticipadamente sólo el 50% (cincuenta por ciento) de la parte proporcional que les corresponda, y el resto lo harán efectivo en el momento en que la(s) otra(s) parte(s) acepte(n) el proceso, oportunidad en la cual, éstas también harán efectiva su parte proporcional. En caso de no ser aceptado el proceso por el/los requerido(s), la tasa no será devuelta a la parte solicitante.

11.5.) De los aranceles de mediación y del fondo de mediadores. Los Aranceles de Mediación tendrán por objeto constituir un Fondo de Mediadores destinado a retribuir a los mediadores y comediadores que intervengan en los distintos casos. A este fondo contribuirán también los aranceles que en su caso se estipulen para los pasantes.

11.6.) Base del cálculo. Los Aranceles de Mediación serán calculados sobre la base de la cantidad de reuniones que demande la mediación e importancia económica del asunto, sobre la base de la siguiente escala:

Cuantía del Asunto	Cantidad de sesiones que requiere la Mediación				
	Básico hasta 3 reuniones	4ª Reunión	5ª Reunión	6ª Reunión	7ª Reunión y subsiguientes
Menos de 100.000	2,5	1,0	1,0	1,5	1,5
De 100.001 a 500.000	3,5	1,5	1,5	2,0	2,5
De 500.001 a 1.000.000	4,5	2,0	2,0	2,5	3,0
De 1.000.001 a 5.000.000	7,0	2,5	3,5	4,0	5,0
De 5.000.001 a 20.000.000	9,0	3,5	4,5	5,5	6,5
Más de 20.000.000	14,0	5,5	6,5	8,0	9,5